



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Controversias contractuales  
**RADICACIÓN:** 1100133430612021-00087-00  
**DEMANDANTE:** CENIT  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**CONTINUAR TRÁMITE**

Mediante auto del 20 de octubre de 2021 se resolvieron las excepciones previas, se fijó el litigio, se decretaron pruebas y se corrió traslado para proferir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Los días 9 y 10 de noviembre de 2021 las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

No obstante, con ocasión de la solicitud de saneamiento radicada el 22 de octubre de 2021, por auto del 17 de noviembre de 2021 se ordenó remitir a la parte actora el link del proceso para surtir el traslado de las excepciones propuestas por la Nación – Policía Nacional. En el artículo primero, el párrafo segundo se expresó:

*“Sin embargo, al tratarse de una nulidad relativa para surtir el debido proceso y, en caso de que la parte accionante no aporte nuevos hechos, pruebas o argumentos que generen la alteración o afectación de los argumentos esbozados en auto que antecede, se advierte que conservará la validez de lo resuelto en providencia del 20 de octubre de 2021 y en cuyo caso se reanudarán los términos de alegatos de conclusión esbozados, de lo contrario se ingresará al despacho para resolver nuevamente los presupuestos esbozados”.*

Mediante memorial del 24 de noviembre de 2021, la apoderada de la parte actora se pronunció respecto de las excepciones propuestas por la Policía Nacional.

Además se pidió que se tuviera como prueba, las ya aportadas:

**M. DE CONTROL:** Controversias contractuales

**RADICACIÓN:** 1100133430612021-00087-00

**DEMANDANTE:** CENIT

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Convenio 01-2017. Convenio.pdf2	Que ya se había tenido como prueba Fls 4-24 Doc. 6
Proyección de acta de liquidación bilateral. Acta de liquidación bilateral.pdf	Prueba 12 Fls. 134-148
Correo de respuesta a Derecho de petición iniciado por la Policía Nacional. Correo y respuesta Derecho de petición.pdf	Prueba 12 Fls. 149-171
Factura de energía No. 135672882 y orden de pago presupuestal de PONAL GOES H. DICAR a FORPO el día 18 de noviembre de 2017 mediante oficio No. S-2017/DICAR-GOESH-29.25 radicado FORPO: 20173800111512. con el fin de autorizar y ordenar el pago de servicio público de energía. Oficio 20173800111512 y factura.pdf	Prueba 13 Que ya se había tenido como prueba. Fls. 172-174 Doc. 6
Factura de energía No. 136849901 y orden de pago presupuestal de PONAL GOES H. DICAR a FORPO el día 4 de enero de 2018 mediante oficio No. S-2018/DICAR-GOESH-29.25 radicado FORPO: 20183800000342 con el fin de autorizar y ordenar el pago de servicio público de energía. Oficio 20183800000342 y factura.pdf	Prueba 14 Que ya se había tenido como prueba. Fls. 175-179 Doc. 6
Factura de energía No. 142962208 y orden de pago presupuestal de PONAL GOES H. DICAR a FORPO el día 18 de junio de 2018 mediante oficio No. S-2018/DICAR-GOESH-29.25 radicado FORPO: 20183800037092 con el fin de autorizar y ordenar el pago de servicio público de energía. Oficio 20183800037092 y factura.pdf	Prueba 15 Que ya se había tenido como prueba. Fls. 180-183 Doc. 6
El Contrato de prestación de servicios de la Línea de Inversión de Servicios profesionales para la DIJIN –prueba 16. Contrato 037-06-18.pdf	Prueba 16 Que ya se había tenido como prueba.

**M. DE CONTROL:** Controversias contractuales

**RADICACIÓN:** 1100133430612021-00087-00

**DEMANDANTE:** CENIT

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

	Fls. 184-225 Doc. 6
Ver prueba 45 del cuaderno de demanda	Prueba 45  Que ya se había tenido como prueba  Fls. 825-872  Doc. 8

Y se agregaron como pruebas en el traslado:

a. Correo del 13 de noviembre de 2020 acerca de la inconformidad de las diferencias de valores de la línea de servicios profesionales para la DIJIN del Convenio PONAL GOESH 2017, específicamente asociado al contrato 037-6-2018. Diferencia valor ejecutado línea Servicios Profesionales DIJIN.pdf

b. Correo del 23 de noviembre de 2020, reiterando la inconformidad sobre las facturas de energía y cuenta de cobro pagadas con aportes del convenio fuera de la vigencia de este. Servicio energía GOESH Soportes y sustentación sobre diferencias en saldos.pdf

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DEJAR EN FIRME lo decidido en los artículos PRIMERO, SEGUNDO TERCERO, CUARTO, OCTAVO Y NOVENO del auto del 20 de octubre de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** FIJAR el litigio tal como se hizo en el artículo QUINTO del auto del 20 de octubre de 2021 agregando como pruebas:

**M. DE CONTROL:** Controversias contractuales

**RADICACIÓN:** 1100133430612021-00087-00

**DEMANDANTE:** CENIT

**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

a. Correo del 13 de noviembre de 2020 acerca de la inconformidad de las diferencias de valores de la línea de servicios profesionales para la DIJIN del Convenio PONAL GOESH 2017, específicamente asociado al contrato 037-6-2018. Diferencia valor ejecutado línea Servicios Profesionales DIJIN.pdf

b. Correo del 23 de noviembre de 2020, reiterando la inconformidad sobre las facturas de energía y cuenta de cobro pagadas con aportes del convenio fuera de la vigencia de este. Servicio energía GOESH Soportes y sustentación sobre diferencias en saldos.pdf

**TERCERO:** CORRER traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

**Parágrafo 1:** Aplicando como antecedente la providencia del 30 de agosto de 2021 Exp. 11001032500020140125000 de la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado debe entenderse que se corre el traslado a las partes una vez este auto cobre ejecutoria, sin que sea necesario un auto diferente a ese.

**Parágrafo 2:** En caso de no allegarse nuevos alegatos se tendrán en cuenta los ya remitidos al despacho.

**CUARTO: RECORDAR** a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Los alegatos deben ser enviados al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando que son ALEGATOS DE CONCLUSIÓN para el JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, el número completo del proceso, parte actora y parte accionada. Copia debe ser enviada a la contraparte y al Ministerio Público, este último al correo [zmladino@procurarudia.gov.co](mailto:zmladino@procurarudia.gov.co).

**QUINTO:** El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del

**M. DE CONTROL:** Controversias contractuales  
**RADICACIÓN:** 1100133430612021-00087-00  
**DEMANDANTE:** CENIT  
**DEMANDADO:** Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

**SEXTO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
Jueza

S.R.



**Firmado Por:**

**Edith Alarcon Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
61  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4d934bbc6c4098615f8efbde7c785343b757a9ca30781718819ac3f7279c9a**

Documento generado en 08/03/2022 06:15:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**